

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 09 2023. Informo señora Juez que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 01 de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO.065
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-0008-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCOOMEVA S.A.** NIT. 900406150-5, por medio de apoderado judicial doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO** en contra de la **BY LOKO No. 01 S.A.S**, Nit. 900984632-1 y el señor **JUAN CARLOS ANGULO PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.404.938, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA S.A.** Nit. 900406150-5 y en contra de **BY LOKO No. 01 S.A.S.** Nit. 900984632-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ANGULO PELAEZ** o quien haga sus veces y contra el señor **JUAN CARLOS ANGULO PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.404.938, para que

en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 00000664762

1.1. OBLIGACIÓN 10937184431

1.1.1. CAPITAL: Por la suma de \$159.722.223 solicitada en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.1.1. en el escrito de subsanación de la demanda.

1.1.2. INTERESES DE PLAZO: por la suma de \$32.044.345, causados entre el 5 de octubre de 2021 y el 28 de diciembre de 2022.

1.1.3. INTERESES DE MORA: sobre el capital relacionado en el numeral 1.1.1 a la tasa máxima legal permitida, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio, desde el 19 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.2. OBLIGACIÓN 163875

1.2.1. CAPITAL: Por la suma de \$4.790.555, solicitada en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.2.1. en el escrito de subsanación de la demanda.

1.2.2. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$354.097, causados entre el 17 de septiembre de 2021 y el 28 de diciembre de 2022.

1.2.3. INTERESES DE MORA: sobre el capital relacionado en el numeral 1.2.1 a la tasa máxima legal permitida, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio, desde el 19 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.3. OBLIGACIÓN 733338

1.3.1. CAPITAL: Por la suma de \$831.300 solicitada en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.3.1. en el escrito de subsanación de la demanda.

1.3.2. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$26.861, causados entre el 12 de agosto de 2021 y el 28 de diciembre de 2022.

1.3.3. INTERESES DE MORA: sobre el capital relacionado en el numeral 1.3.1 a la tasa máxima legal permitida, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio, desde el 19 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59e30b4cbde9db51d13ceb59659b7855ce416c6326ff30a70d0b09355903b7f**

Documento generado en 09/02/2023 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>